

## UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - UPSA

### REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

#### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO NORMATIVO

**Artículo 1. (Ámbito Normativo)** El presente Reglamento del Estudiante regula normativamente, de manera personalísima (*intuitio personae*), las actividades de los estudiantes de pregrado de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra-UPSA, dentro del ámbito académico, de investigación y de extensión universitaria, en el marco del Estatuto de la Universidad, la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación No. 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, aprobado mediante D.S. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

#### CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

**Artículo 2. (Estudiante universitario)** Estudiante universitario es la persona que, cumpliendo con las normas de admisión, está regularmente inscrita en la Universidad y asume la responsabilidad de seguir un proceso de formación profesional de pregrado o postgrado, de actualización profesional, educación continua o programas especiales de la Universidad.

Los estudiantes inscritos en los programas de postgrado, actualización profesional, educación continua y programas especiales de la Universidad, merecerán tratamiento diferencial, en función a reglamentación expresa.

**Artículo 3. (Requisito)** Para ser estudiante universitario de pregrado, denominado en adelante estudiante, es preciso estar inscrito en alguna Carrera impartida por la Universidad y cumplir las normas del presente Reglamento.

**Artículo 4. (Responsabilidad)** El estudiante asume las obligaciones y responsabilidades propias de su condición, conforme a las previsiones establecidas en el Estatuto de la Fundación Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra y demás normas que rigen su funcionamiento.

#### CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 5. (Derechos)** En el marco del presente Reglamento, todo estudiante tiene, además de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes y disposiciones reglamentarias que viabilizan su ejercicio, los siguientes derechos:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Tener libertad de pensamiento, expresión intelectual, cultural y artística, así como a desarrollar su personalidad. Para preservar esa libertad, no se admite ningún sectarismo, actividad o manifestación político-partidaria, religiosa o de otra índole que afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres o que contravenga los reglamentos, normas y principios de la Universidad.

- c) Poder disentir en cuanto a diferencias ideológicas e identidad cultural, en el marco de los reglamentos, normas y principios de la Universidad.
- d) Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda la Universidad para su formación, en el marco de las políticas institucionales.
- e) Tener acceso a información académica clara y previa sobre las normas, los procedimientos y otros aspectos que rigen su vida en la Universidad.
- f) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades con fines académicos, de investigación, de extensión, deportivas, de recreación o servicio a la comunidad. Para ello deben tener objetivos definidos y duración determinada y contar con autorización previa. Las agrupaciones estudiantiles podrán realizar actividades siempre que no causen detrimento a las libertades y los derechos de los otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
- g) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo al Proyecto Educativo de la Universidad.
- h) Recibir respuesta a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- i) Tener acceso a material bibliográfico y documental necesario para las materias que esté cursando.
- j) Utilizar los espacios físicos dentro de la infraestructura disponible, destinados al estudio, lectura, prácticas de laboratorios, cultura, deporte, descanso, alimentación y sano esparcimiento.
- k) Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado en sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas.
- l) Exponer sus ideas y ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en el marco de las políticas institucionales.
- m) Elegir y poder ser elegido para formar parte de la directiva de las organizaciones estudiantiles de la Universidad.

**Artículo 6. (Obligaciones)** Asimismo, en el marco del presente Reglamento, el estudiante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir las normas de la Universidad. No es admisible la excusa de ignorancia de los Reglamentos en ningún caso.
- b) Conocer los formularios y documentos institucionales de la Universidad y su Facultad, inherentes a su vida universitaria.
- c) Portar siempre, mientras esté en el Campus universitario, el carné de estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad o cualquier funcionario de la Universidad.
- d) Cuidar y preservar la infraestructura, muebles, equipos, maquinaria, instalaciones y demás bienes de la Universidad.
- e) Precautelar los intereses de la Universidad y respetar la dignidad y los derechos de los docentes, administrativos, demás estudiantes y personal de apoyo y de servicio.
- f) Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- g) Responder a las exigencias académicas de la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- h) Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente de ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le correspondan y dentro del plazo establecido.
- i) No copiar en los exámenes en cualquiera de sus formas, no plagiar trabajos presentándolos como suyos, no suplantar ni hacerse suplantar.
- j) Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades de la Universidad.
- k) Mantener con sus docentes y directivos una relación respetuosa, y responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- l) No contactar ni buscar a los docentes y directivos para fines propios del ejercicio académico e institucional fuera de la Universidad, de forma directa o por terceras personas.

- m) Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de respeto y colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- n) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- o) Tratar dignamente a todos los miembros de la Comunidad UPSA.
- p) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra las normas o bienes de la Universidad, la integridad de los miembros de la Comunidad UPSA, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad.
- q) Respetar y hacer respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- r) Pagar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas establece la Universidad.
- s) Procurar la verdad, la justicia, el bien común, los valores y principios institucionales, en el desarrollo de las actividades universitarias.
- t) Favorecer la creación de un clima humano que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad UPSA.
- u) Favorecer un ambiente académico en el que se desarrolle la innovación, el emprendimiento y la competitividad en el marco de la creación y recreación del conocimiento.
- v) Participar de los procesos de evaluación de docentes, de la carrera y de la Universidad, en la forma establecida por la Institución con el objetivo de garantizar y preservar la excelencia académica.
- w) Responder personal y solidariamente por las acciones y omisiones que tengan como resultado cualquier daño material. El resarcimiento se hará conforme a ley y en forma inmediata al requerimiento de la Universidad, según evaluación del daño.
- x) Respetar y acudir, en relación a reclamos, sugerencias y trámites, a las instancias pertinentes en función a la jerarquía y autoridad establecida en la Universidad siguiendo estrictamente el orden de prelación.

#### **CAPÍTULO IV DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**Artículo 7. (Incentivos)** La Universidad, conforme a su filosofía de excelencia y a su condición no lucrativa, ofrece los siguientes mecanismos de apoyo e incentivo a los estudiantes:

- a) Beca social
- b) Beca cultura
- c) Beca deporte
- d) Beca a la excelencia
- e) Beca por convenios institucionales
- f) Beca comunidad universitaria
- g) Beca solidaridad institucional
- h) Becas servicio
- i) Beca investigación
- j) Becas de estudio por concurso
- k) Beca empresarial
- l) Becas Fundación
- m) Certificado de excelencia académica
- n) Crédito educativo
- o) Participación en eventos nacionales e internacionales realizados en la Universidad
- p) Representación institucional en eventos estudiantiles realizados en el interior y exterior de país

- q) Participación en programas de intercambio y pasantías internacionales
- r) Premios y distinciones en concursos instituidos por la Universidad
- s) Postulaciones a premios o distinciones de instituciones ajenas a la Universidad

**Artículo 8. (Política de Becas)** La política de becas será fijada por el Directorio de la Fundación Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, a propuesta del Rector.

**Artículo 9. (Reglamentación expresa)** Las modalidades, estructura, condiciones y administración de las becas ofertadas por la Universidad, así como las condiciones de postulación, otorgación y mantenimiento de las mismas, están sujetas a reglamentación expresa.

**Artículo 10. (Certificado de Excelencia Académica)** El Certificado de Excelencia Académica se otorga como incentivo y reconocimiento a los estudiantes más destacados de la Carrera que han concluido su plan de estudios.

**Artículo 11. (Crédito educativo)** La Universidad viabilizará el otorgamiento de crédito educativo a estudiantes de menores ingresos económicos, con excelentes o muy buenos antecedentes de desempeño académico.

**Artículo 12. (Convenios para créditos educativos)** La Universidad gestionará convenios y acuerdos con instituciones de crédito educativo, con la finalidad de facilitar el ingreso y/o la permanencia de los estudiantes.

**Artículo 13. (Participación en eventos académicos y profesionales)** En el proceso de su formación integral, los estudiantes tienen prioridad de participación en los eventos académicos y profesionales a nivel nacional e internacional, organizados por la Universidad.

**Artículo 14. (Apoyo para representación en eventos)** La Universidad apoyará institucionalmente la representación de los estudiantes en eventos estudiantiles nacionales e internacionales, previa consideración y aprobación de los mismos.

**Artículo 15. (Programas de intercambio estudiantil)** Dentro de su política de internacionalización, la Universidad facilitará a los estudiantes la posibilidad de participar en programas de intercambio estudiantil en universidades del exterior, así como en programas de pasantías internacionales.

**Artículo 16. (Premios y distinciones)** Como incentivo a la excelencia académica, de investigación o de extensión, la Universidad instituirá premios y distinciones para sus estudiantes a través de concursos o convocatorias expresas.

**Artículo 17. (Postulación a distinciones de terceros)** Asimismo, la Universidad promoverá y apoyará la postulación de sus estudiantes a premios o distinciones convocados por terceras instituciones.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN Y DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 18. (Requisitos de Admisión de estudiantes)** Para solicitar su admisión, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:

### **Estudiantes bolivianos:**

- a) Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptará provisionalmente por el tiempo improrrogable de doce (12) meses, la libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado,

o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes.

- b) Original del certificado de nacimiento.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
- d) Copia de la libreta o certificado de notas del último curso del ciclo secundario.
- e) Certificado “sin antecedentes penales” expedido por autoridad competente.
- f) Tres fotografías 5x5 a color con fondo blanco.
- g) Otros documentos requeridos por las disposiciones legales vigentes o Reglamentos de la Universidad.

**Estudiantes extranjeros y/o con estudios en el extranjero:**

- a) Fotocopia del diploma de Bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- b) Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con Visa de estudiante vigente.
- c) Original o fotocopia de certificado de nacimiento debidamente legalizado.
- d) Certificado “sin antecedentes penales” expedido por autoridad competente.
- e) Tres fotografías 5x5 a color con fondo blanco.
- f) Otros documentos requeridos por las disposiciones legales vigentes o Reglamentos de la Universidad.
- g) Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivos del convenio.

**Estudiantes bolivianos con estudios en el extranjero:**

- a) Fotocopia del diploma de Bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- b) Original del certificado de nacimiento.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
- d) Copia de la libreta o certificado de notas del último curso del ciclo secundario.
- e) Certificado “sin antecedentes penales” expedido por autoridad competente.
- f) Tres fotografías 5x5 a color con fondo blanco.
- g) Otros documentos requeridos por las disposiciones legales vigentes o Reglamentos de la Universidad.
- h) Los estudiantes con bachillerato proveniente de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivos del convenio.

**Artículo 19. (Categorías de estudiantes)** La Universidad establece las siguientes categorías de estudiantes:

- a) Estudiantes regulares
- b) Estudiantes de traspaso
- c) Estudiantes de intercambio/movilidad
- d) Estudiantes de programas especiales

**Artículo 20. (Modalidades de ingreso)** Asimismo, se establece las siguientes modalidades de ingreso de estudiantes:

- a) Ingreso por libre elección del estudiante,
- b) Proceso de selección por becas de estudio
- c) Traspaso de otra universidad
- d) Traspaso de carrera a carrera

**Artículo 21. (Determinación de Modalidad de ingreso)** Rectorado, sobre la base de dictamen del Consejo Académico, determinará periódicamente las modalidades de ingreso a la Universidad.

**Artículo 22. (Unidad autorizada para inscripciones)** Admisiones y Registro, dependiente de Dirección Académica, es la unidad autorizada para realizar las inscripciones en la Universidad, conforme al presente Reglamento.

**Artículo 23. (Derecho de admisión)** La Universidad se reserva el derecho de admitir o no a un estudiante, sea nuevo o antiguo, en base a dictamen del Consejo Facultativo.

**Artículo 24. (Autonomía en el proceso de admisión)** El proceso de admisión a un nuevo período académico es autónomo e independiente de los anteriores, por lo que la Universidad tiene la atribución de introducir variaciones, modificaciones y establecer nuevos requisitos en el orden académico, económico y administrativo. En este sentido, la inscripción y el registro de materias se ajustarán a este precepto.

**Artículo 25. (Registro extemporáneo)** En cumplimiento del calendario de inscripciones no se admite registro extemporáneo de estudiantes, salvo situaciones graves o de fuerza mayor que hubieren impedido razonablemente hacerlo, lo que motivará una autorización expresa.

**Artículo 26. (Inscripción fuera de término)** Si excepcionalmente se solicita una inscripción fuera de término, con las causas que así lo justifiquen, y con autorización de Dirección Académica, se podrá admitir estudiantes siempre que no se exceda el porcentaje de faltas permitidas.

## **CAPÍTULO VI DE LOS TRASPASOS**

**Artículo 27. (Estudiantes de traspaso)** Se consideran estudiantes de traspaso, los que iniciaron o cursaron estudios en otras universidades y que ingresen a la Universidad para continuar con el proceso de formación profesional, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 28. (Reconocimiento del traspaso)** Para que el traspaso sea reconocido como tal, el solicitante deberá tener vencida, en la universidad de origen, al menos una materia convalidable. En caso contrario, se considerará una solicitud de admisión por ingreso regular.

**Artículo 29. (Porcentaje mínimo de asignaturas a cursar)** El estudiante de traspaso deberá cursar en la Universidad al menos el treinta por ciento (30%) del Plan de Estudios respectivo y aprobar los requisitos exigidos por la Universidad para el otorgamiento del Diploma Académico.

**Artículo 30. (Número máximo de universidades de origen)** Las materias a convalidar podrán ser de máximo dos (2) universidades de origen, debiendo cursar el estudiante, en la UPSA, todas las materias de los dos últimos semestres de la carrera en la que se registra.

**Artículo 31. (Presentación de solicitudes de traspaso)** Las solicitudes de traspaso se presentan en Secretaría General. Con la documentación respectiva se pasa informe a Dirección Académica para que sea emitida la Resolución de Admisión.

**Artículo 32. (Documentación requerida)** Los documentos que se requiere para la procedencia de un traspaso, son los siguientes:

- a) Carta de solicitud de admisión a la Universidad dirigida a Dirección Académica.
- b) Certificados originales de notas oficiales de la Universidad de origen, con la escala de aprobación, en dos ejemplares.

- c) Fotocopia legalizada de los programas analíticos de las materias aprobadas a convalidar, incluyendo su carga horaria.
- d) Plan de estudios de la carrera debidamente legalizado.
- e) Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen, cuando provenga de universidades privadas nacionales.
- f) Todos los demás requisitos para la admisión especificados en el presente Reglamento.
- g) Los certificados de notas y programas analíticos de asignaturas aprobadas por estudiantes de universidades del exterior, deberán estar legalizados por la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- h) En los casos que los documentos provengan de universidades del exterior, donde el idioma oficial no sea castellano, se deberá presentar los documentos con traducción oficial al castellano.

**Artículo 33. (Documentación original o legalizada)** Toda la documentación debe ser original o copia legalizada expedida por la autoridad competente o institución que tenga en su poder los originales.

**Artículo 34. (Grado académico universitario)** Para que el traspaso sea considerado como tal, las materias a convalidar deberán corresponder al mismo nivel o grado académico universitario de pregrado de la carrera a la cual se postula, salvo aquellos casos de programas complementarios expresamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**Artículo 35. (Resolución de Admisión)** Analizada la documentación, y de ser procedente, Dirección Académica emitirá Resolución de Admisión expresa autorizando el ingreso por traspaso solicitado.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES**

**Artículo 36. (Definición de convalidación)** La convalidación es un procedimiento formal por el cual, cumplidas las condiciones establecidas por Reglamento, se reconocen materias aprobadas en instituciones de educación superior universitaria legalmente autorizadas, validando aquellas que les corresponden en los planes de estudio de la Universidad.

No procede convalidación alguna de institutos o entidades de nivel no universitario o no autorizadas legalmente.

**Artículo 37. (Declaración de procedencia o improcedencia de convalidaciones)** La Universidad puede declarar procedente, total o parcialmente, o improcedente, la solicitud de convalidación. Sólo se considerará para convalidación aquellas materias que hubieran sido aprobadas en otras universidades antes del ingreso del estudiante en la Universidad. No será válida la solicitud de convalidación de materias que no se haya presentado cuando solicitó su admisión por primera vez. Tampoco se convalidarán materias cursadas simultáneamente en otra universidad.

**Artículo 38. (Porcentaje mínimo de equivalencia de contenidos)** Para que proceda una convalidación es preciso que el contenido de los programas y el tiempo asignado para su ejecución académica sean iguales o mayores al setenta por ciento (70%) de los programas oficiales de la Universidad.

**Artículo 39. (Solicitud de convalidación)** La solicitud de convalidación debe acompañar a la solicitud de admisión por traspaso, y adjuntar la documentación pertinente.

**Artículo 40. (Análisis de las convalidaciones)** El análisis de las convalidaciones se efectúa por los respectivos Decanos, Coordinadores Facultativos o Jefes de Carrera, en coordinación con Secretaría General.

**Artículo 41. (Aprobación de requisitos)** Si el solicitante hubiese vencido en la universidad de origen materias que tienen requisitos en la Universidad, necesariamente deberá cursar y aprobar éstas, para tener derecho a la convalidación de la(s) materia(s) correspondientes.

**Artículo 42. (Convalidación directa)** La Universidad realiza directa y autónomamente las convalidaciones. No se considerará convalidaciones hechas por otras universidades.

**Artículo 43. (Materias de últimos semestres)** No serán consideradas para convalidación materias que correspondan a los dos últimos semestres de los planes de estudios de carreras de la Universidad.

**Artículo 44. (Obligatoriedad de documentación oficial)** Sólo se convalidarán aquellas materias aprobadas que estén debidamente acompañadas de sus programas analíticos y planes de estudio de origen, y de sus certificados oficiales de notas, siempre y cuando cumplan con las formalidades de ley.

**Artículo 45. (Cumplimiento de Plazo límite)** Las convalidaciones son definitivas. Si la documentación no se completa hasta el último día del periodo académico o si no cumple con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, no procede o no se confirma la convalidación.

**Artículo 46. (Índices de aprovechamiento académico)** Las materias convalidadas, no se consideran dentro del cálculo del I.A.P. (Índice de Aprovechamiento del Periodo), del I.A.A. (Índice de Aprovechamiento Acumulado) ni del P.S.N. (Promedio Simple de Notas).

**Artículo 47. (Definición de homologación de materias)** La homologación de materias es un procedimiento formal y automático por el cual se reconocen las materias aprobadas en otras carreras de la misma Universidad cuando el estudiante decide cambiar de carrera o cursa dos carreras paralelas.

**Artículo 48. (Solicitud de cambio de carrera)** La solicitud de cambio de carrera debe realizarse en la Facultad de origen y ser aprobada en la Facultad de la carrera a la que el estudiante se está cambiando.

## **CAPÍTULO VIII DEL CARNÉ UNIVERSITARIO**

**Artículo 49. (Definición de carné universitario)** El carné universitario es el documento personal emitido por la Universidad que acredita la condición de estudiante universitario y permite ejercer los derechos y obligaciones previstos por el presente Reglamento. Se emite con fines estrictamente institucionales, académicos, de investigación y para actividades autorizadas de extensión.

**Artículo 50. (Uso de carné universitario)** El uso de carné universitario es de responsabilidad exclusiva del estudiante, debiendo ser presentado para ingresar al Campus universitario, solicitar los servicios o para realizar las actividades de la Universidad en que sea requerido.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN**

**Artículo 51. (Plan de Estudios)** El Plan de Estudios constituye el conjunto de materias, carga horaria, siglas, creditaje y requisitos necesarios que conforman una Carrera en la Universidad y permite optar a un grado académico.

**Artículo 52. (Perfil profesional y malla curricular)** Complementan el Plan de Estudios, el perfil profesional y la malla curricular de la carrera, donde se determinan los objetivos, el grado

académico, el diploma académico, el ámbito de acción y de trabajo, las condiciones del estudiante, la duración y los recursos de la Carrera, la metodología y otros elementos que configuren las características profesionales del área de estudio respectiva.

**Artículo 53. (Materias o asignaturas)** Las materias son disciplinas del conocimiento, cuya aprobación por el estudiante constituye un requisito indispensable para continuar en la Universidad y profesionalizarse, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las materias podrán ser de dos tipos: troncales y complementarias.

**Artículo 54. (Materias troncales)** Las materias troncales son aquellas que determinan la disciplina de la Carrera. Por tanto, forman parte expresa del área del conocimiento a la que pertenece la Carrera y delimitan la profesión.

**Artículo 55. (Materias complementarias)** Las materias complementarias son las que, sin determinar expresamente la disciplina de la Carrera, contribuyen a la formación integral del profesional.

**Artículo 56. (Créditos)** Los créditos representan el valor académico referencial de la materia en función a la sumatoria de horas teóricas, prácticas y de estudio que deben dedicarse en el proceso enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 57. (Aprobación de requisitos)** No está permitido cursar ninguna materia sin antes aprobar los requisitos respectivos de la malla curricular. Asimismo, no se permite ningún cruce de horarios.

**Artículo 58. (Entrega de programas analíticos)** Todo estudiante debe seguir la versión del Plan de Estudios que le corresponde. Tiene derecho a recibir los programas analíticos de las materias que está cursando en formato impreso o digital.

**Artículo 59. (Diploma Académico)** El Diploma Académico es el documento oficial que certifica el grado académico, otorgado válidamente por la Universidad, una vez concluido y aprobado el plan de estudios de una Carrera, incluyendo la exposición y defensa de una modalidad de graduación.

**Artículo 60. (Modalidades de graduación)** Las modalidades de graduación autorizadas por la Universidad para obtener el grado académico de pregrado, son las siguientes:

- a) **Licenciatura:**
  - 1) Tesis
  - 2) Proyecto de Grado
  - 3) Examen de Grado
  - 4) Trabajo Dirigido
  - 5) Graduación por Excelencia
- b) **Técnico Superior:**
  - 1) Monografía

- 2) Pasantía
- 3) Proyecto de Grado
- 4) Examen de Grado
- 5) Graduación por Excelencia

Las modalidades de graduación, así como el proceso de graduación, están sujetos a reglamentación expresa.

## **CAPÍTULO X DEL REGISTRO, ADICIÓN Y RETIRO DE MATERIAS**

**Artículo 61. (Obligatoriedad de registro de materias)** De conformidad al calendario académico, los estudiantes deben registrar las materias que cursarán en el período académico: semestral, intensivo o especial, de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 62. (Rol de inscripción)** Previa autorización de Dirección Académica, Admisiones y Registro informará a los estudiantes el rol de inscripción de materias en función al rendimiento académico obtenido hasta el período académico anterior. El orden está dado sobre la base del promedio del I.A.A. y el I.A.P.

**Artículo 63. (Materias válidas)** Son válidas únicamente las materias registradas oficialmente en el sistema académico en Admisiones y Registro de la Universidad.

**Artículo 64. (Reconocimiento de materias)** No se reconocerá ninguna materia que no haya sido inscrita dentro de los períodos y formalidades previstas para ello.

**Artículo 65. (Derecho a adicionar y retirar materias)** Los estudiantes podrán adicionar y retirar materias en las fechas programadas en el Calendario Académico.

## **CAPÍTULO XI DE LA ANULACIÓN DE REGISTRO**

**Artículo 66. (Anulación de registro de materias)** La anulación de registro de materias significa el retiro de todas las materias inscritas por el estudiante. La solicitud se debe presentar ante Dirección Académica durante el Período Académico.

**Artículo 67. (Causales de anulación registro de materias)** La anulación de registro de materias procede por las siguientes causales:

- a) Por voluntad del estudiante, hasta antes del día programado para el primer examen parcial del estudiante establecido en el Calendario de Exámenes de la Universidad.
- b) Por enfermedad o accidente graves del estudiante, debidamente comprobado, que le impidan la continuidad regular del curso.
- c) Por cambio de residencia, debidamente comprobado.
- d) Por embarazo, parto y puerperio de la estudiante debidamente comprobado.
- e) Accidente o enfermedad graves o con riesgo de vida del tutor legal, ascendientes, cónyuge o descendientes hasta el primer grado.
- f) Viajes justificados y aprobados previamente por autoridades universitarias.
- g) Representaciones oficiales de la Universidad, el Departamento o el País.
- h) Por motivo vocacional, solo para los estudiantes de primer y segundo semestre.

La Universidad aplicará la política económica establecida para los casos de anulación de registro, gradual y proporcional a la fecha de solicitud del estudiante.

**Artículo 68. (Improcedencia de Anulación de registro de materias)** No procede la anulación de registro por problemas de notas y/o rendimiento académico.

## **CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA**

**Artículo 69. (Obligatoriedad de asistencia)** Conforme a política institucional, la asistencia a clases, a prácticos y a exámenes es obligatoria para los estudiantes. La asistencia se computa a partir de la fecha de inicio de clases según calendario académico de la Universidad.

**Artículo 70. (Asistencia mínima obligatoria)** Todo estudiante es responsable de su control de asistencia, y debe asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las clases programadas por la Universidad. En consecuencia, si el estudiante no cumple con este requisito y excede el veinte por ciento (20%) que se permite de inasistencia, perderá el derecho a rendir y/o calificar el examen final de la materia que está cursando.

**Artículo 71. (Falta o inasistencia)** Se considera falta a la ausencia del estudiante a la clase, así como el retraso mayor a treinta (30) minutos.

**Artículo 72. (Retraso)** Se considera retraso cuando el estudiante llega con una demora entre los quince (15) y treinta (30) minutos de la hora programada de clases. Dos retrasos hacen una falta.

**Artículo 73. (Casos excepcionales para rendir examen final)** Excepcionalmente, se permitirá rendir y/o calificar el examen final a estudiantes que asistieren al menos al setenta por ciento (70%) de las clases programadas, siempre que sus ausencias se hallen plena y documentadamente justificadas, y sea en los siguientes casos:

- a) Embarazo, parto y puerperio de la estudiante.
- b) Accidente o enfermedad graves o con riesgo de vida del estudiante.
- c) Accidente o enfermedad graves o con riesgo de vida del tutor legal, ascendientes, cónyuge o descendientes, o de parientes consanguíneos hasta el segundo grado o afines de primer grado.
- d) Fallecimiento de parientes consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo.
- e) Viajes justificados y aprobados previamente por autoridades universitarias.
- f) Representaciones oficiales de la Universidad, el Departamento o el País.
- g) Trabajo, debidamente certificado.

**Artículo 74. (Solicitudes procedentes de licencia)** De igual modo, procede la presentación de solicitudes de concesión de licencia por falta en porcentajes mayores, en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante, por su aprovechamiento académico esté premiado con beca a la excelencia en su respectiva Carrera.
- b) Cuando el estudiante tenga acreditada una formación profesional a nivel de licenciatura y su I.A.A. sea igual o superior al promedio de la carrera. Para ello deberá presentar documentación que lo certifique.

**Artículo 75. (Casos de fuerza mayor)** Situaciones de imposibilidad sobreviniente y casos de fuerza mayor, con la prueba pertinente, serán analizadas específicamente por la Facultad respectiva y Dirección Académica, en base al presente Reglamento y políticas definidas por Consejo Académico.

Las ausencias de los estudiantes a los exámenes deben ser justificadas por ellos mismos o por sus familiares, padres o tutores. La justificación podrá permitir la recuperación de exámenes parciales.

**Artículo 76. (Ausencias injustificada a exámenes)** Si se produce una ausencia injustificada a un examen o a un práctico programado, se pierde el derecho a rendirlo y/o a presentarlo, según corresponda.

**Artículo 77. (Justificación de inasistencia)** Para la justificación de inasistencia al examen, se deberá precisar exactamente la razón por la cual el estudiante no asistió, incluyendo la(s) prueba(s) pertinentes, si correspondiera.

**Artículo 78. (Autorización de recuperación)** La Facultad comunicará a Admisiones y Registro la autorización de recuperación de exámenes previa solicitud escrita y debidamente justificada por el estudiante. Para cada materia, el estudiante tiene derecho a la recuperación de un solo examen parcial.

**Artículo 79. (Ingreso a exámenes parciales y finales)** En los exámenes parciales y finales, el estudiante sólo podrá ingresar al aula o entregar su trabajo final hasta quince (15) minutos de iniciada la prueba; en caso de solicitar retirarse del aula, podrá hacerlo después de transcurridos quince (15) minutos de iniciada la prueba.

**Artículo 80. (Casos excepcionales para rendir examen parcial)** Excepcionalmente, se permitirá recuperar en examen parcial cuando la ausencia se halle justificada y documentada, y sea por alguno de los siguientes casos:

- a) Embarazo, parto y puerperio de la estudiante.
- b) Paternidad del estudiante.
- c) Accidente o enfermedad graves o con riesgo de vida del estudiante.
- d) Accidente o enfermedad graves o con riesgo de vida del tutor legal, ascendientes, cónyuge o descendientes, o de parientes consanguíneos hasta el segundo grado o afines de primer grado.
- e) Fallecimiento de parientes consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo.
- f) Viajes justificados y aprobados previamente por autoridades universitarias.
- g) Representaciones oficiales de la Universidad, el Departamento o el País.

**Artículo 81. (Plazo para presentar la solicitud de recuperación de examen parcial)** El plazo para presentar la solicitud de recuperación del examen parcial no deberá exceder de diez días calendario, computados a partir de la fecha del examen al que no asistió el estudiante y solicita su recuperación.

**Artículo 82. (Recuperación de exámenes prácticos)** La recuperación de los exámenes prácticos corresponde a la decisión y responsabilidad del docente.

**Artículo 83. (Casos excepcionales para recuperación de exámenes finales)** No procede la recuperación de exámenes finales al existir dos opciones señaladas en calendario para cada materia. Casos excepcionales serán atendidos por Dirección Académica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Aviso inmediato en su Facultad de la causa del impedimento
- b) Informe de verificación *in situ* del Departamento de Asesoría y Bienestar Estudiantil en el momento de la ocurrencia del impedimento.
- c) Presentación de la documentación probatoria.

De ser aceptada la solicitud, el examen final deberá rendirse dentro del periodo académico en el que tiene registrada la materia.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS EXÁMENES Y SU VALORACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 84. (Tipos de evaluación)** La evaluación de cada materia se efectuará mediante las siguientes clases de exámenes:

- a) Prácticos
- b) Parciales
- c) Final

**Artículo 85. (Trabajos prácticos)** Los prácticos constituyen pruebas o trabajos realizados por los estudiantes de acuerdo a los contenidos de cada materia, y a programaciones académicas, de investigación y extensión de la Universidad. El número, alcance y tareas que deban realizarse será fijado por el docente de la materia cursada.

**Artículo 86. (Valoración de los prácticos)** La valoración de los prácticos en su conjunto es de veinte por ciento (20%) de la nota final.

**Artículo 87. (Valoración de los parciales)** Los exámenes parciales tienen una valoración del cuarenta por ciento (40%) de la nota final. Se admite un mínimo de dos y un máximo de tres parciales por materia.

**Artículo 88. (Valoración de Examen Final)** El examen final tiene una valoración del cuarenta por ciento (40%) de la nota final de la materia cursada. Existen dos opciones de examen final para los estudiantes, a las que obligatoriamente debe presentarse el docente.

En los casos de talleres y laboratorios, la valoración de prácticos, parciales y finales podrá ser diferente, previa autorización de Vicerrectorado en base a dictamen del Consejo Facultativo.

**Artículo 89. (Opciones de examen final)** El ejercicio de las opciones de examen final implica que si se hace uso de una de ellas se elimina la otra. Consecuentemente, el estudiante debe analizar sus alternativas, programar y decidir en cuál de las dos opciones va a rendir su examen final.

**Artículo 90. (Exámenes de suficiencia)** Los exámenes de suficiencia son pruebas extraordinarios que tienen como propósito establecer el dominio de un idioma, una competencia técnica o un área de conocimiento específico.

**Artículo 91. (Tribunal de exámenes de suficiencia)** Los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) docentes del área a convocatoria expresa de la Universidad.

**Artículo 92. (Nota obtenida en un examen de suficiencia)** Solo se registra la nota obtenida en un examen de suficiencia, cuando ésta es de aprobación. En el caso que el estudiante no esté conforme con la nota de aprobación lograda, puede solicitar su anulación y cursar la materia regularmente o rendir nuevamente el examen de suficiencia, en el siguiente periodo académico.

**Artículo 93. (Materias mediante examen de suficiencia)** El número máximo de materias que puede aprobar el estudiante mediante examen de suficiencia es de cinco (5) para nivel de Técnico Superior y diez (10) para nivel de Licenciatura.

## **CAPÍTULO XIV DE LAS EVALUACIONES, NOTAS E ÍNDICES DE APROVECHAMIENTO**

**Artículo 94. (Tipos de evaluaciones)** Las evaluaciones de exámenes prácticos, parciales y finales, son de naturaleza objetiva, en forma oral o escrita, se realizan en instalaciones de la Universidad, por el docente u otro autorizado expresamente por la Facultad respectiva, y en base al avance de materia de acuerdo a los programas oficiales.

**Artículo 95. (Autorización para valuación de campo)** Si excepcionalmente se requiere realizar trabajos de evaluación de campo fuera de los recintos de la Universidad, éstos podrán realizarse previa autorización expresa de una autoridad de la Facultad. A falta de cualquiera de ellos, la autorización la efectuará la Dirección Académica.

**Artículo 96. (Notas oficiales)** Las notas oficiales presentadas por el docente de la materia, son definitivas e inapelables. Se garantiza al docente el derecho a mantener su posición fundamentada, en atención a su ética profesional, en casos de reclamo o impugnación.

**Artículo 97. (Contravención respecto a notas)** Únicamente, en la eventualidad de contravención expresa y comprobada de normas y reglamentos académicos, con la(s) prueba(s) pertinente(s), serán revisados los antecedentes por el Consejo Facultativo, y se presentará informe a Vicerrectorado para su resolución definitiva.

**Artículo 98. (Recuperación no permitida)** No está contemplada la recuperación de exámenes, parciales o final, por baja nota del estudiante.

**Artículo 99. (Escala de calificación)** La escala de calificación es de cero (0) a cien (100) puntos. Resulta de la sumatoria de las evaluaciones ponderadas obtenidas en los parciales, prácticos y final. La nota mínima de aprobación de las materias en la Universidad es de cincuenta y uno (51), pudiendo este criterio ser modificado por Rectorado en base a dictamen de Consejo Académico.

**Artículo 100. (Indicadores oficiales)** Los indicadores oficiales de aprovechamiento académico son el I.A.P., el I.A.A. y el P.S.N.

- a) El I.A.P. (Índice de Aprovechamiento del Período), es el promedio ponderado de notas finales del período académico respectivo cursado por el estudiante.
- b) El I.A.A. (Índice de Aprovechamiento Acumulado), es el promedio ponderado de notas finales acumuladas del estudiante durante su permanencia en la carrera.
- c) El P.S.N. (Promedio Simple de Nota), es el promedio simple de las notas finales acumuladas del estudiante durante su permanencia en la carrera.

**Artículo 101. (Notas de cursos de extensión)** No se consideran las notas de cursos de actualización profesional y/o de programas de extensión.

## **CAPÍTULO XV DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y DE LA MATRÍCULA SUPERVISADA**

**Artículo 102. (Permanencia de los estudiantes)** La permanencia de los estudiantes en la Universidad está condicionada a su aprovechamiento académico y al cumplimiento de las normas y reglamentos de la Universidad.

**Artículo 103. (Evaluación del aprovechamiento académico)** El aprovechamiento académico se evalúa en función al Índice de Aprovechamiento del Periodo (I.A.P.), Índice de Aprovechamiento Acumulado (I.A.A.) y la reprobación de materias.

**Artículo 104. (Matrícula Supervisada)** La Matrícula Supervisada es un estado en el cual entra un estudiante por su bajo aprovechamiento académico e implica un estricto seguimiento académico de la Universidad. Esto se da en dos situaciones:

- a) Cuando el promedio del Índice de Aprovechamiento del Periodo (IAP), Índice de Aprovechamiento Acumulado (I.A.A.) sea igual o menor al fijado por Vicerrectorado para esta situación.
- b) Cuando el estudiante reprueba más de la mitad de sus materias registradas en el semestre, siempre que tenga tres o más materias inscritas.

Vicerrectorado, sobre la base de dictamen de Consejo Académico, determinará el rango de promedio del Índice de Aprovechamiento del Periodo (I.A.P.), y del Índice de Aprovechamiento Acumulado (I.A.A.) que se considera para Matrícula Supervisada, así como el límite máximo de materias que puede cursar un estudiante en Matrícula Supervisada.

**Artículo 105. (Fases de la Matrícula Supervisada)** Las fases de un estudiante con Matrícula Supervisada son las siguientes:

- a) El estudiante que ingrese por primera vez a Matrícula Supervisada, recibirá una carta con los requisitos que deberá cumplir para mejorar su desempeño.
- b) El estudiante que ingrese por segunda vez en Matrícula Supervisada, recibirá una carta con los requisitos que debe cumplir para mejorar su desempeño y deberá tener una entrevista evaluada en el Departamento de Asesoría y Bienestar Estudiantil, DABE, quien emitirá un informe para proceder a su registro en la Universidad. Posterior a ello el estudiante deberá asistir, con carácter obligatorio al programa de apoyo académico definido por la Universidad.
- c) El estudiante que ingrese por tercera o más veces a Matrícula Supervisada deberá tener una entrevista evaluada en el Departamento de Asesoría y Bienestar Estudiantil, DABE; el informe de la entrevista deberá ser enviado a Dirección Académica, donde, en coordinación con la Facultad respectiva, se definirá la continuidad o no del estudiante en la Universidad.

**Artículo 106. (Reprobación reiterada de una materia)** Si un estudiante reprueba tres o más veces una materia, la siguiente vez que registre esa materia en el semestre regular, solo podrá hacerlo junto a un máximo de dos materias adicionales. En el Curso Intensivo, sólo podrá registrar esa única materia.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS**

**Artículo 107. (Tutorías académicas)** Las tutorías académicas corresponden a una situación especial, por la cual, la Universidad provee la asignación de servicios académicos al

estudiante, cuidando la calidad en la formación profesional, bajo un permanente seguimiento de estudio y atención a la solución de problemas académicos específicos.

**Artículo 108. (Tipos de tutorías)** Las tutorías académicas comprenden:

- a) Tutoría de Apoyo: es un programa que se organiza para estudiantes en función a problemas de desempeño académico identificados. El estudiante tiene la obligación de asistir y aprobar la Tutoría, si desea continuar en la Universidad. El formato de estas tutorías estará dado en función a las necesidades identificadas. El costo es asumido por la Universidad.
- b) Tutoría de Servicio: es aquella mediante la cual se programa una materia a solicitud expresa de un estudiante, debido a que el interesado tiene algún impedimento para registrar la materia en el horario programado por la Universidad o, a que la materia ya no se está dictando por cambio del plan de estudios. El costo de la Tutoría de Servicio debe ser asumido en un 70% por el estudiante y en un 30% por la Universidad.
- c) Tutoría Especial: es aquella mediante la cual se programan materias a solicitud expresa de uno o más estudiantes, debido a que no está ofertada dada la modalidad de programación de materias. El costo es asumido por el estudiante. También es identificada como Materia de Programación Especial.

**Artículo 109. (Ejecución de tutorías académicas)** La responsabilidad en la ejecución de las tutorías académicas corresponde a la Dirección Académica en coordinación con las Facultades respectivas.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA**

**Artículo 110. (Ayudantías de cátedra)** Las ayudantías de cátedra representan un mecanismo de apoyo académico a la ejecución de la cátedra universitaria. Se conceden a estudiantes destacados de la Universidad que hubieren vencido con distinción la materia y tengan un buen nivel de I.A.A.

**Artículo 111. (Requisitos para ayudantía)** Para optar a una ayudantía de cátedra, se requiere estar inscrito en el período académico vigente y ser designado ayudante de cátedra a través de un concurso de méritos académicos, examen de competencia o por invitación directa.

**Artículo 112. (Apoyo del ayudante)** El ayudante de cátedra asistirá al docente en los prácticos, talleres, laboratorios y exámenes de la materia, en todo lo que significa apoyo académico.

**Artículo 113. (Computación de horas de ayudantía)** En ningún caso el ayudante sustituye al docente. Las horas ejecutadas por aquél en su misión de apoyo académico no se computan en favor del docente.

**Artículo 114. (Supervisión de la Ayudantía)** Es responsabilidad del docente supervisar y realizar un seguimiento y control de la ayudantía de cátedra.

**Artículo 115. (Número de ayudantías)** El número de ayudantías será propuesto por la Jefatura de Carrera al Decano correspondiente, quién aprobará en consulta con Vicerrectorado.

**Artículo 116. (Aprobación de ayudantías)** Las ayudantías de cátedra son aprobadas por la Facultad respectiva. El nombramiento se realizará previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este capítulo.

**Artículo 117. (Exención de obligaciones socio-laborales)** Las ayudantías de cátedra no generan obligaciones ni responsabilidades socio-laborales para la Universidad, dado que no constituyen relaciones de trabajo ni contienen los elementos de la relación laboral.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA VALIDEZ DE MATERIAS**

**Artículo 118. (Validez indefinida de materias aprobadas)** En los casos de interrupción de estudios universitarios superiores a cinco años, se considera la validez indefinida de las materias cursadas y aprobadas por los estudiantes en sus carreras, tanto para fines de reconocimiento y homologación interna como para la convalidación externa. En el caso de estas últimas, siempre que hayan sido cursadas y aprobadas en otras universidades legalmente reconocidas.

**Artículo 119. (Validez de contenido de materias)** La validez de contenido de una materia cursada y aprobada fuera de la Universidad, está sujeta a la existencia de un documento escrito debidamente legalizado, preferentemente en forma de programa analítico o en su defecto, como contenido mínimo.

**Artículo 120. (Reconocimiento de contenidos)** Para fines de reconocimiento, homologaciones internas o de traspasos externos se establece condiciones de tiempo para la consideración de los contenidos de las materias cursadas y aprobadas. Para los estudiantes de traspaso, no se convalida las materias correspondientes a modalidad de graduación, así como las pasantías profesionales y sociales ni los exámenes de suficiencia de idioma.

El reconocimiento del contenido de una materia cursada y aprobada, está sujeta a las tres condiciones siguientes:

- a) Consideración directa
- b) Examen de suficiencia de carácter general
- c) Examen de suficiencia por materia

**Artículo 121. (Consideración directa)** La consideración directa de homologación interna o convalidación procede cuando una o más materias fueron cursadas y aprobadas en un lapso igual o menor a seis (6) años, entre la fecha de conclusión del último periodo académico en el que aprobó materia y la fecha de inicio del periodo académico de reincorporación a la Universidad.

**Artículo 122. (Examen de suficiencia de carácter general)** El examen de suficiencia de carácter general, se tomará al estudiante cuando una o más materias fueron cursadas y aprobadas en un tiempo mayor a seis (6) años y menor a doce (12) años, entre la fecha de conclusión del último periodo académico en el que aprobó materia y la fecha del inicio del periodo académico de su reincorporación a la Universidad.

El examen de carácter general deberá contemplar todas las materias involucradas en el trámite de homologación interna o convalidación.

Si el estudiante aprueba el examen, las materias pasan a consideración directa de convalidación u homologación. Si el estudiante reprueba el examen de carácter general, deberá someterse al examen de suficiencia por materia.

**Artículo 123. (Examen de suficiencia por materia)** El examen de suficiencia por materia, será tomado cuando las materias fueron cursadas y aprobadas en un tiempo igual o mayor a doce (12) años a la fecha de inicio del semestre que se va reincorporar a la Universidad, o si el estudiante no aprobó el examen de suficiencia de carácter general.

El estudiante deberá rendir un examen por materia. Se procederá a la consideración directa para el reconocimiento, homologación interna o convalidación de las materias o grupos de materias que hayan sido aprobadas. No procede el reconocimiento, homologación interna o convalidación externa de aquellas materias o grupos de materias que el estudiante no aprobó.

**Artículo 124. (Inapenabilidad de calificación)** La calificación obtenida en los exámenes es inapelable y estos no podrán repetirse. Las autoridades facultativas son responsables del diseño y toma de los exámenes de carácter general y por materia para la readmisión de los estudiantes.

**Artículo 125. (Resultados de los exámenes)** Los resultados de los exámenes serán enviados a Dirección Académica, quien autorizará la readmisión del estudiante y el inicio del trámite de reconocimiento, homologación interna o traspaso.

**Artículo 126. (Readmisión del estudiante)** Luego de ser readmitido el estudiante, podrá registrar materias en el mismo plan de estudio en el cual cursó sus materias, siempre que el plan esté vigente, caso contrario se procederá a la homologación interna a un plan vigente que le sea más favorable al estudiante.

## **CAPÍTULO XIX DE LOS CURSOS INTENSIVOS**

**Artículo 127. (Cursos Intensivos)** El Curso Intensivo es un periodo académico de al menos cuatro semanas de duración, en el cual se imparten materias a solicitud expresa de los estudiantes.

Habitualmente se tienen dos cursos intensivos: de invierno y de verano, no excluyendo alguno excepcional, previamente autorizado por Rectorado en base a dictamen de Consejo Académico.

**Artículo 128. (Administración académica)** La administración académica de los Cursos Intensivos es atribución de Vicerrectorado. Operativamente, corresponde a la Dirección Académica y a las Facultades, la planificación, organización y coordinación de las materias.

**Artículo 129. (Carga horaria)** La carga horaria total con la cual se imparten las materias en el Curso Intensivo es la misma que en el semestre regular y que está contemplada en el plan de estudios.

**Artículo 130. (Asignaturas troncales y complementarias)** En el Curso Intensivo, el estudiante podrá cursar una asignatura troncal o dos asignaturas complementarias, respetando los requisitos de la malla curricular de su plan de estudio. No está permitido el cursado de materias de modalidad de graduación.

**Artículo 131. (Número máximo de materias)** Sólo se permite registrar como máximo dos materias, ya sea de cursado normal, certificación o examen de suficiencia. Se excluye en esta situación la aprobación de la Pasantía y las materias convalidadas.

**Artículo 132. (Objetivos de los cursos intensivos)** Vicerrectorado autorizará la programación de los Cursos Intensivos y su calendario. Su ejecución en el Calendario Académico, será armonizada con los demás Periodos Académicos en su duración e intensidad horaria, bajo los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Permitir a los estudiantes la nivelación de estudios en sus carreras, posibilitando la recuperación de materias retrasadas.
- b) Adelantar materias con requisitos aprobados, que permitan acelerar el avance del plan de estudios del estudiante.
- c) Posibilitar la ejecución de materias extraclaustró.
- d) Elevar el aprovechamiento del nivel académico de los estudiantes optimizando el tiempo de permanencia en la Universidad.
- e) Facilitar la administración de recursos, infraestructura y personal académico.
- f) Recibir en programación especial estudiantes de otras universidades con reconocimiento curricular promoviendo la movilidad estudiantil.

**Artículo 133. (Derecho a inscripción y registro de materias)** El derecho a inscripción y registro de materias en un Curso Intensivo, habilita a todo estudiante que haya cursado en la Universidad al menos un Período Regular (semestral), previamente. Necesariamente, el estudiante debe estar liberado de compromisos económicos por Derechos Curriculares y demás obligaciones académicas con la Universidad.

**Artículo 134. (Oferta de materias)** Podrán ofertarse en la programación de los Cursos Intensivos, únicamente las materias que gozan de las condiciones de ejecución, las cuales son definidas por Facultad y aprobadas por Vicerrectorado.

**Artículo 135. (Materias restringidas de programación)** No se programará en los Cursos Intensivos aquellas materias que por su naturaleza cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Materias que por sigla y nombres y contenido de la misma no se hayan dictado previamente en un Período Académico regular (materias nuevas).
- b) Materias que por su naturaleza requieren un período de tiempo mayor al establecido para el Curso Intensivo: por procesamiento de información, investigación extra-curso, desarrollo de soluciones extensas, o aplicación metodológica compleja.

**Artículo 136. (Excepción para materias restringidas)** Aquellas materias restringidas de programación caracterizadas en el inciso "b" del artículo anterior, podrán habilitarse en los Cursos Intensivos, para estudiantes que hayan reprobado dichas materias en el semestre regular, siempre que no la haya abandonado, y que de acuerdo a criterio de la Facultad, el estudiante está en condiciones de cursarla.

**Artículo 137. (Derecho exclusivo para los Cursos Intensivos)** Tienen derecho exclusivo de hacer los Cursos Intensivos, únicamente los estudiantes registrados en la UPSA en un Período Académico Regular anterior. Este beneficio se hace extensivo a aquellos estudiantes antiguos que, habiendo solicitado licencia o anulación de registro, deseen reingresar a la Universidad a fin de continuar con su carrera.

**Artículo 138. (Inadmisibilidad de estudiantes oyentes)** En los Cursos Intensivos, al igual que en los Períodos Académicos Regulares, no son admisibles estudiantes oyentes o condicionales, cumpliéndose las normas previstas para los estudiantes, en el presente Reglamento.

**Artículo 139. (Autonomía de programación)** La Universidad tiene plenas facultades para programar o no una materia, dependiendo de la disponibilidad de docente, aula, la factibilidad económica y académica correspondiente.

**Artículo 140. (Precio de las materias)** El precio de las materias es definido por Rectorado en base a propuesta de Vicerrectorado, y está en función a la carga horaria total de la materia. El Derecho Curricular se define en función al precio de la materia y la cantidad de estudiantes solicitantes de la misma, hasta un mínimo definido por la Universidad.

**Artículo 141. (Inaplicabilidad de descuentos y/o becas)** En el precio de las materias impartidas en los Cursos Intensivos no procede ni corresponde aplicar beneficios de descuento (por hermanos, hijos etc.) o becas que otorga la UPSA.

**Artículo 142. (Procedimiento de solicitud)** Para solicitar la materia, el estudiante deberá pagar el precio mínimo establecido para la misma. Este pago no crea obligatoriedad a la Universidad para su oferta, la programación estará en función a la disponibilidad de docente y el número suficiente de estudiantes que cubran el precio de la materia.

**Artículo 143. (Dada de Baja de la materia)** En caso de que no se dicte la materia en el Curso Intensivo, por impedimento o renuncia del docente, o cualquier causal académico y/o administrativo imputable a la Universidad, se procederá a la devolución o traspaso del total del monto abonado por el estudiante.

**Artículo 144. (Registro a la materia)** El registro a la materia en Curso Intensivo procede desde que se oferta, hasta la fecha que está definida en el calendario del Curso Intensivo, así mismo es permitido el cambio de materia, siempre que su retiro no afecte al mínimo de estudiantes requerido para la programación de la materia.

**Artículo 145. (Calendario de registro y retiro de materias)** Una vez ofertada la materia, se procede al registro de manera similar que en el semestre regular y en función al calendario del Curso Intensivo. Así mismo, el procedimiento de retiro o anulación de registro, procede igual que en el semestre regular.

**Artículo 146. (Exámenes)** Los exámenes del Curso Intensivo son fijados por Dirección Académica y se informan en el Calendario del Curso Intensivo. Por las características del Curso Intensivo existirán solo dos exámenes parciales y una sola opción de examen final.

**Artículo 147. (Valoración de materias programadas)** Las materias programadas en el Curso Intensivo tienen la misma valoración que las de un Período Académico regular en cuanto a creditaje, calificación, ponderación de notas, requisitos, y demás elementos contemplados en el plan de estudio de las Carreras que se imparten en la Universidad. Dichos valores se aplican a los históricos académicos de los estudiantes que cursen materias en los Cursos Intensivos.

**Artículo 148. (Inclusión en Histórico Académico)** A los efectos del Índice de Aprovechamiento del Período (I.A.P.), del Índice de Aprovechamiento Acumulado (I.A.A.) y del Promedio Simple de Nota (P.S.N.), toda materia que el estudiante haya registrado y cursado en un Período Intensivo, será incluida en el histórico correspondiente.

## **CAPÍTULO XX CARRERAS PARALELAS**

**Artículo 149. (Requisitos para carreras paralelas)** El estudiante tiene derecho a estar registrado en dos carreras paralelas en la Universidad, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Podrán cursar carreras paralelas los estudiantes universitarios que aprobaron todas las asignaturas de los dos primeros semestres, o el primer año del plan de estudios de la primera carrera y no hayan ingresado a Matrícula Supervisada.

- b) Sólo se admite como máximo dos carreras de forma paralela en la misma Universidad.
- c) Se podrá homologar materias en aquellas carreras que sean afines entre sí, y que tengan el mismo grado académico.
- d) Para el cursado de las materias, se debe respetar los requisitos del plan de estudios en cada una de las carreras.
- e) Las materias de modalidad de graduación y las pasantías profesionales no son homologables, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudio y el Reglamento de Graduación en cada una de las carreras.
- f) El estudiante que se registre a una segunda carrera paralela, únicamente tendrá derecho a un solo cambio de carrera. Se permitirá un segundo cambio de carrera cuando haya concluido su formación y se haya graduado de al menos una de las carreras a las que se registró.

## **CAPÍTULO XXI DESARROLLO ESTUDIANTIL**

**Artículo 150. (Servicios y recursos)** La Universidad proveerá de los servicios y recursos disponibles y a su alcance, para que los estudiantes puedan lograr una formación integral y de calidad. Asimismo, velará por el bienestar ambiental en el Campus universitario con la finalidad de brindar condiciones adecuadas, saludables y en armonía con la naturaleza para el desarrollo académico y personal de los miembros de la comunidad universitaria, en particular, de los estudiantes.

**Artículo 151. (Facilidades para el desarrollo estudiantil)** La Universidad brindará las condiciones tendientes a promover el diálogo entre los miembros de la comunidad universitaria en torno al desarrollo personal, profesional y social de los estudiantes en el marco de los valores éticos universales y de la visión, misión, valores y objetivos institucionales.

**Artículo 152. (Servicios de bienestar estudiantil y apoyo académico)** En este marco, gestionará los servicios de bienestar estudiantil y apoyo académico, entre los cuales están la Biblioteca, cafeterías, salas de lectura y estudio, servicios de internet, laboratorios, asistencia psicopedagógica, jardines, plazas, centro de convenciones y espacios de esparcimiento, cultura y deporte.

**Artículo 153. (Unidad responsable del bienestar estudiantil)** El Departamento de Asesoría y Bienestar Estudiantil-DABE es la unidad encargada de asesorar y apoyar a los estudiantes con el propósito de crear un ambiente positivo para su formación técnico profesional e integral, a través de actividades de orientación vocacional, atención psicopedagógica, coordinación de becas y, orientación e información de empleo y pasantía profesional.

**Artículo 154. (Extensión Cultural)** La Unidad de Extensión Cultural es la responsable de organizar actividades artísticas y culturales orientadas a incentivar el quehacer cultural estudiantil y de la comunidad en general, con el propósito de promover la formación integral de los estudiantes y establecer una interacción con la comunidad y su cultura.

**Artículo 155. (Deportes)** La Unidad de Deportes es la encargada de gestionar las prácticas deportivas en la Universidad con el propósito de favorecer la integración de los estudiantes y como complemento a su formación integral, así como también con la finalidad de interactuar con otras instituciones educativas y la comunidad en general.

**Artículo 156. (Formación extracurricular)**, La Universidad pone a disposición de los estudiantes la posibilidad de participación permanente en actividades de formación extracurricular, que comprenden conferencias, seminarios, congresos, talleres y otros de

similar naturaleza, que contribuyen a su formación integral y a su relacionamiento con el ámbito académico y profesional local, nacional e internacional.

**Artículo 157. (Programas de intercambio)** De igual manera, en el marco de las membresías y los convenios que tiene la Universidad, los estudiantes tienen a su disposición la posibilidad de participar en programas internacionales de intercambio universitario.

**Artículo 158. (Derecho a la libre asociación)** La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a la libre asociación para fines académicos, de investigación y de extensión, previa autorización, con objetivos definidos y duración determinada.

**Artículo 159. (Requerimiento de autorización expresa)** Cualquier agrupación estudiantil, para ser reconocida por la Universidad y desarrollar actividades, requerirá autorización expresa de Rectorado o Vicerrectorado, con dictamen favorable de Consejo Facultativo o del Consejo Académico, siempre que se enmarque dentro de los principios, filosofía y normas de la Universidad.

**Artículo 160. (Derecho al uso de servicios)** Todo estudiante tiene derecho a usar, adecuadamente y conforme al presente Reglamento, los servicios de la Universidad, con responsabilidad y para fines estrictamente académicos, de investigación y de extensión que interesen a la Institución, de acuerdo a normas y disponibilidades.

## CAPÍTULO XXII RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Artículo 161. (Sanciones por faltas de conducta)** La conducta de cualquier estudiante de la Universidad que vulnere los reglamentos, que altere la normal y pacífica convivencia civilizada entre los miembros de la Universidad, o que afecte normas de ética social, está sujeta a las sanciones previstas por este capítulo.

**Artículo 162. (Sanciones por actos tipificados como delitos)** Los actos tipificados como delitos, sean de carácter privado o de orden público, son de competencia judicial y conllevan a la automática e inmediata suspensión académica del estudiante mientras dure el proceso judicial y determinan su expulsión en caso de Auto de procesamiento o Sentencia condenatoria; o bien, su reincorporación, en función al Auto de sobreseimiento o a la Sentencia absolutoria o declarativa de inocencia.

**Artículo 163. (Imputación)** La imputación a un estudiante de los actos indicados en el Artículo anterior, en ningún caso representa ni constituye responsabilidad ni obligación alguna de la Universidad.

**Artículo 164. (Actos sujetos a sanción)** Están sujetos a sanción todos los actos constitutivos de deshonestidad académica y los hechos ilícitos universitarios; vale decir todos los actos que puedan alterar, afectar o comprometer la integridad del proceso educacional y de formación integral en la Universidad.

**Artículo 165. (Actos constitutivos de deshonestidad académica)** Se tipifican entre los actos constitutivos de deshonestidad académica que contravienen las normas y principios básicos de ética, los siguientes:

- a) Obtener o intentar conseguir irregularmente ventajas académicas o institucionales
- b) Alterar notas, documentos o archivos documentales, informáticos o electrónicos.
- c) Usar materiales, documentos, tecnología o medios no autorizados de cualquier naturaleza, en exámenes o prácticos.

- d) Sustituir personas o hacerse sustituir en evaluaciones, exámenes o actividades universitarias.
- e) Copiar o colaborar a otro estudiante durante los exámenes.
- f) Sustraer, adquirir u obtener por cualquier medio, un examen o información del contenido del mismo.
- g) Reemplazar o sustituir responsabilidades en la asignación de tareas o prácticos.
- h) Entregar como propio el trabajo o la investigación de otra persona o estudiante.
- i) Presentar trabajos como si fueran originales, que ya se hubieran entregado en otra materia.
- j) Plagiar, o sea copiar total o parcialmente el trabajo o la investigación de otros, como si fuera un esfuerzo personal. También se considera plagio cuando no se incluyen las citas o referencias bibliográficas o documentales.
- k) Intervenir en actos que perjudiquen la imagen y prestigio de la Universidad o de sus miembros.
- l) Interferir con el buen desarrollo de clases dentro o fuera del aula, faltando el respeto a docentes, estudiantes o administrativos.
- m) Demostrar mal comportamiento en clases afectando al docente y/o estudiantes.
- n) Ejercer presión, directa o indirectamente, sobre docentes y/o autoridades, por sí o a través de terceras personas, para obtener ventajas o beneficios de cualquier naturaleza.
- o) Obviar total o parcialmente el uso correcto de citas y fuentes de consulta, con riesgo de plagio pero sin beneficio ni perjuicio de los implicados, reconociéndose como tal, no citar la fuente externa o bien de origen compartido parcial o total.
- p) Buscar beneficio indebido al presentar un trabajo académico de origen compartido total o parcialmente, como si fuera esfuerzo personal. O bien, actuar con evidencia plena de perjuicio de los coautores no citados en el trabajo académico.

**Artículo 166. (Actos constitutivos de Hechos Ilícitos universitarios)** Se tipifican como hechos ilícitos universitarios, que por su naturaleza revisten gravedad, los siguientes:

- a) Sabotear la clase, con actos o conductas atentatorias contra la Universidad, el docente o los demás estudiantes.
- b) Falsificar, dañar, alterar o usar indebidamente documentación de la Universidad.
- c) Destruir, dañar o afectar bienes o intereses de la Universidad o de los docentes, administrativos o estudiantes.
- d) Entregar información reservada o clasificada, sin autorización oficial del nivel competente.
- e) Promover o formar parte de grupos que atenten contra la Universidad, su patrimonio o contra las personas.
- f) Injuriar, calumniar, difamar o tomar medidas de hecho contra la Universidad, sus autoridades, docentes, administrativos o estudiantes.
- g) Propalar ofensas, rumores y comentarios que dañen la honra o atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Cometer o incitar a cometer actos inmorales.
- i) Realizar actos vandálicos o destructivos, instigar o apoyar a cometerlos.
- j) Proferir amenazas o difundirlas.
- k) Incitar a la violencia o ejercerla sobre las personas o bienes.
- l) Usurpar derechos o funciones.
- m) Consumir, proporcionar o ingresar bebidas alcohólicas en el recinto universitario.
- n) Consumir, proporcionar o ingresar narcóticos o sustancias controladas en el recinto universitario.
- o) Ingresar al recinto universitario, permanecer en él o tratar de hacerlo en estado de ebriedad o drogadicción.
- p) Portar armas o explosivos.

- q) Formar parte de grupos delictivos o terroristas.
  - r) No acatar los reglamentos de la Universidad o promover su no acatamiento.
  - s) Dañar o lesionar los derechos y garantías constitucionales de las personas.
- 
- t) Participar dentro del Campus de juegos de azar y/o apuestas.
  - u) Fumar en recintos cerrados de la Universidad.

**Artículo 167. (Atribución de culpabilidad)** La culpabilidad se atribuye al autor intelectual y material, al cómplice y al encubridor, con los agravantes y atenuantes previstos, por analogía, en las normas procesales penales.

**Artículo 168. (Sanciones a actos deshonestidad académica)** Las sanciones universitarias para los actos constitutivos de deshonestidad académica son:

- a) Amonestación verbal con informe al archivo del estudiante.
- b) Amonestación escrita con copia al archivo del estudiante e informe a los padres o tutor.
- c) Pérdida del derecho a rendir examen o anulación del mismo.
- d) Reprobación del examen.
- e) Reprobación de la(s) materia(s).
- f) Trabajo comunitario.
- g) Suspensión temporal o definitiva de uno o más servicios.
- h) Suspensión temporal en el período académico.
- i) Suspensión por uno o más períodos académicos.
- j) Expulsión.

**Artículo 169. (Sanciones a actos ilícitos universitarios)** Se sancionan los hechos ilícitos universitarios con:

- a) Amonestación escrita con informe al archivo del estudiante e informe a los padres o tutor.
- b) Reprobación del examen.
- c) Reprobación de la (s) materia (s).
- d) Trabajo comunitario.
- e) Suspensión temporal o definitiva de uno o más servicios.
- f) Suspensión temporal en el período académico.
- g) Suspensión por uno o más períodos académicos.
- h) Expulsión.
- i) Remisión a la Policía Técnica Judicial o al Tribunal Jurisdiccional competente.

**Artículo 170. (Derecho a la defensa).** Todo estudiante tiene derecho a la defensa. No se aplicará sanción alguna si no se tiene evidencia o comprobación de la falta o infracción atribuida.

**Artículo 171. (Aplicación de sanciones por actos deshonestidad académica)** Las sanciones establecidas por el Art. 169, casos a, b, c, d y e, podrán ser aplicadas por los docentes con informe a la Decanatura y por ésta, según corresponda. Las sanciones que se indican en el Art. 169 incisos f, g, h, i y j, serán aplicadas por el Consejo Académico en base a dictamen del Consejo Facultativo.

**Artículo 172. (Acto colectivo de deshonestidad académica)** Ante la existencia de indicios de un acto colectivo de deshonestidad académica, el docente podrá anular el examen e informar a Facultad.

**Artículo 173. (Aplicación de sanciones por hechos ilícitos universitarios)** Las sanciones establecidas en el Art. 170, serán aplicadas por el Consejo Académico, en base a dictamen del Consejo Facultativo.

**Artículo 174. (Hechos flagrantes)** Las situaciones flagrantes, o sea, la comisión de actos de deshonestidad académica o de hechos ilícitos universitarios *in fraganti*, evidenciada por otros estudiantes, docentes, administrativos o terceras personas que merezcan fe, merecerán sanción sin necesidad de proceso estudiantil, toda vez que existe comprobación del hecho. La sanción es definida por Dirección Académica y la Decanatura correspondiente en base a informe de la instancia que denuncia.

La sanción será determinada en el marco de los artículos 169, 170, 171, 172 y 174.

**Artículo 175. (Aplicación de proceso estudiantil)** El proceso estudiantil se aplica para los casos tipificados como hechos ilícitos universitarios previstos en el presente Reglamento, o cuando no se tiene evidencia de la autoría o culpabilidad en los actos constitutivos de deshonestidad académica señalados en este Reglamento. Así mismo cuándo por su gravedad, los actos constitutivos de deshonestidad académica lo ameriten.

**Artículo 176. (Instancias del proceso)** El proceso se inicia y se sustancia ante el Consejo Facultativo, actuando la Dirección Académica en calidad de unidad defensora de la comunidad universitaria.

**Artículo 177. (Responsabilidad del DABE)** El Departamento de Asesoría y Bienestar Estudiantil, asistirá al estudiante en todas las actuaciones correspondientes, cuidando el mejor interés del mismo.

**Artículo 178. (Medios legales de prueba)** A los efectos procesales, y por analogía, se admiten todos los medios legales de prueba previstos por el Código Procesal Penal Boliviano.

**Artículo 179. (Resolución del Consejo Facultativo)** Con los actuados correspondientes, el Consejo Facultativo dictará Resolución determinando la culpabilidad y la sanción pertinente o, en caso contrario, el sobreseimiento del estudiante. Dicha Resolución pasará en consulta al Consejo Académico de la Universidad para ser confirmada, revocada o anulada.

**Artículo 180. (Recurso extraordinario de revisión)** El recurso extraordinario de revisión procede ante Rectorado, en base a prueba preconstituida e informe motivado de reconsideración elevado por el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 1.** Se abroga el Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Secretarial N° 323 de 14 de junio de 1996.enero de 1993.

**Artículo 2.** El nuevo Reglamento del Estudiante, normado por 180 artículos, tiene vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Educación.

**Artículo 3.** Todos los casos sometidos al régimen previsto por el Reglamento Académico de junio de 1996 se tramitarán, substanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto por aquél, en virtud a la irretroactividad de la norma que determina el Art. 33 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 4.** Los reglamentos y normas regulatorias específicas al estudiante en actual vigencia, deberán adecuarse a lo previsto por el nuevo Reglamento del Estudiante.